Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1326

PROCESO No.	**76001-33-40-021-2016-00113-00**
ACCIONANTE:	**YENNY VANESSA DAJOME CORTEZ Y OTROS**
ACCIONADO:	**E.P.S EMSSANAR E.S.S.**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA.-**

Santiago de Cali, 27 NOV 2017

ASUNTO

Una vez acopiadas las pruebas ordenadas en auto Interlocutorio 1201 del 25 de octubre de la presente anualidad, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar ***el día siete (07) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las diez en punto de la mañana (10:00 am) en la sala de audiencias ubicada en la calle 12 No. 5-75, Piso 5, Oficina 509 – Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo de esta ciudad.***

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 182 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28/11/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

167

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1350

PROCESO No.	**76001-33-40-021-2016-00138-00**
ACCIONANTE:	**EDUARDO SILVA BONILLA**
ACCIONADO:	**COLPENSIONES**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.-**

Santiago de Cali, 27 NOV 2017

ASUNTO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar ***el día PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOSMIL DIESCIOCHO (2018) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 am) en la sala de audiencias ubicada en la calle 12 No. 5-75, Piso 5, Oficina 509 – Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo de esta ciudad. , la fecha se fija teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Despacho.***

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con C.C. No.1.144.041.976 de Cali y T.P. No 258.258 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 155 del Cuaderno Principal.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 182 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28/11/2019 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

ACC

155

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1381

Expediente N°	**76001334002120160037 3-00**
Demandante	**GERARDO GONZALEZ BLANCO**
Demandado	**NACION- MINEDUCACION- FOMAG**
Medio de Control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO LABORAL**

Santiago de Cali, 27 NOV 2017

ASUNTO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar, ***el día DIESCIOCHO (18) DE ENERO DE DOSMIL DIESCIOCHO (2018) a las DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 a.m) en la sala de audiencias ubicada en la calle 12 No. 5-75, Piso 5, Oficina 509 – Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo de esta ciudad, la fecha se fija teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Despacho.***

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO a la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con C.C. No.1.107.048.218 de Cali y T.P. No 214.542 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 88 del Cuaderno Principal.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI al abogado ANDRES MAURICIO QUIJANO MILLAN, identificada con C.C. No.1.144.041.723 de Cali y T.P. No 263.479 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 100 del Cuaderno Principal.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

ACC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 182 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28/11/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1352
27 NOV 2017

Radicación: 76001-33-33-021-2017-00297-00
Demandante: LUICIA REINA DE VARELA
Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL-UGPP y la señora CARMEN TULIA BECCA FLOR
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO A DECIDIR

A través de apoderado judicial de la señora LUCIA REINA DE VARELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.579.634, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovió demanda en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP y la señora CARMEN TULIA BECCA FLOR , a fin de que se declare la nulidad de las resoluciones: RDP 8342 del 03 de marzo de 2015, RDP 15776 del 23 de abril de 2015 y RDP 020277 del 22 de mayo de 2015, expedidas por la UGPP y se declare que la demandante tiene derecho a gozar en la porción que le corresponda de la pensión de jubilación que le fuera reconocida a su difunto esposo señor HECTOR MARINO VARELA PALOMINO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto de Sustanciación No. 376 del 03 de noviembre de 2017, fue concedido un término de diez (10) días a la parte demandante para que adecuara la demanda que fue remitida de la jurisdicción ordinaria, a los lineamientos establecidos en la jurisdicción contencioso administrativa para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. (fl. 332).

Visible entre folios 334 a 402 se allega documentación en la que la parte demandante expresa *"ajustar el escrito demandatorio al correspondiente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho"*, no obstante, observa el Despacho que revisado el escrito presentado, se omitió realizar la estimación razonada de la cuantía para poder determinar la competencia de acuerdo al numeral 7 del artículo 162 del CPACA.

Por lo anterior y dado parte actora presento la adecuación de la demanda con la irregularidad comentada, se le concede el término de diez (10) días de que trata el art. 170 del CPACA, para que realice la corrección en comento, so pena de ser rechazada.

Se pone de presente que, una vez realizada la corrección, se volverá a emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- INADMITIR la demanda formulada por el apoderado judicial de la señora LUCIA REINA DE VARELA, en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP y la señora CARMEN TULIA BECCA FLOR.

2.- CONCEDER un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se corrija la demanda según lo indicado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR a la parte interesada el presente proveído por anotación en estados electrónicos, en los términos que establece el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 182 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28/11/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

84

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1353

PROCESO No. 76001-33-33-021-2017-00317-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S.
DEMANDADO: ARTICULOS 431 Y 508 DEL ACUERDO 373 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2014 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE

Santiago de Cali, 27 NOV 2017

ASUNTO

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente este Despacho judicial en esta instancia para conocer de la misma, en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem,* se admitirá.

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la demanda de NULIDAD SIMPLE interpuesta a través de apoderado judicial, por la ADMINISTRADORA LOS VALLADOS en contra de los ARTICULOS 431 Y 508 DEL ACUERDO 373 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2014 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

2.- NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) A la entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de su Representante Legal o a quien se haya delegado facultad de recibir notificaciones.

b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificada.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y **b)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el **término de 30 días,** de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto, deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y

que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE ($70.000.oo) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre de la actora y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al demandante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 *-desistimiento tácito-*.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado Dr. RAFAEL ANGEL DIAZ MARIN, identificado con la C.C. No. 14.999.495, portador de la Tarjeta Profesional No. 22.485 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial del demandante, conforme con el poder obrante a folio 1 a 2 del CP.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 182 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28/11/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria